

TITULO: EL COOPERATIVISMO, SU MANAGEMENT Y LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO LEY 24522.

TEMA: LA ADMINISTRACION Y LOS PARADIGMAS EMERGENTES

NOMBRE DEL CONGRESO: IX CONGRESO INTERNACIONAL DE ADMINISTRACION Y XVI CONGRESO DE ADMINISTRACION DEL MERCOSUR

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN:

AUTOR: Dra. C. P. LILIANA EDIT CICHERO

INDICE

- 1. Introducción – Origen y Evolución**

- 2. Esencia de la Cooperación**
 - 2.1. Valores y principios cooperativos**

- 3. El cooperativismo en la Argentina**
 - 3.1. Evolución: Breve historia del movimiento cooperativo**
 - 3.2. La legislación cooperativa**

- 4. Las cooperativas de trabajo en la Argentina**
 - 4.1. Reseña histórica y normativa de las cooperativas de trabajo**

 - 4.2. Casos especiales: Las empresas recuperadas**
Las cooperativas de trabajo-Ley 24522

- 5. Conclusión**

- 6. Bibliografía y legislación nacional e internacional**

- 7. Resumen**

1.- Introducción

El cooperativismo en el mundo surge como consecuencia de situaciones problemáticas que el hombre ha tenido que enfrentar para satisfacer sus necesidades primarias, en forma conjunta con un grupo de personas. De esta manera se logró mejorar en forma sistemática y progresiva en todos los aspectos de su desenvolvimiento humano, incluyendo lo referente a la necesidad de trabajar y producir, en distintas formas y modalidades, considerando también el logro del bien común de todos los trabajadores (Drimer, B. Drimer Kaplan, A. 1981).

Si bien existen distintos tipos de cooperativas, (de producción o trabajo, crédito, consumo, etc.) el presente trabajo se orientará de una manera amplia y comprensiva a las cooperativas de trabajo, en su carácter de organización de personas que se reúnen para mejorar sus condiciones de vida y alcanzar logros cada vez más beneficiosos para elevar su condición humana.

El hito más importante en el establecimiento de estas empresas y en el posterior desarrollo del **cooperativismo contemporáneo**, fue la creación de la "Rochdale Equitable Pioneers Society", cuyos trabajadores en 1844 establecieron una fecunda práctica cooperativa, a partir de la formación de una Cooperativa de consumo para paliar su difícil situación personal y dieron nacimiento a los "Principios de Rochdale" o "Principios Cooperativos" para fijar aquellos requisitos fundamentales o rasgos esenciales a los cuales deben sujetarse las entidades cooperativas.

En este campo, la Alianza Cooperativa Internacional (A.C.I.), con sede en Suiza, asocia a la mayoría de las organizaciones cooperativas de todo el mundo con propósitos de representación, asesoramiento y promoción. Su interés ha sido el de arribar a una formulación universal sobre los principios que deben regir el funcionamiento de las cooperativas. La más reciente revisión de sus principios culminó en septiembre de 1995 en el Congreso realizado en Manchester donde se formularon los siguientes principios.

2.- Esencia de la Cooperación

2.1.- Valores y Principios Cooperativos

Las cooperativas se cimientan en los valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad.

Continuando la práctica de sus fundadores, los miembros de las cooperativas creen en los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás y según los principios cooperativos responden a pautas específicas para orientar sus comportamientos y tomar decisiones en un marco dentro de cuyos límites se puede actuar.

Los principios constituyen el espíritu de las cooperativas, no son independientes unos de otros, sino que forman un sistema y son inseparables. Se apoyan y refuerzan unos a otros y cuando se ignora a uno, los otros se debilitan, ya que representan la esencia del sistema y forman una estructura que garantiza el funcionamiento y perdurabilidad de la cooperativa.

La nueva Declaración de Identidad Cooperativa adoptada por la II Asamblea General de la ACI en 1995, en oportunidad de la celebración del Centenario de la Alianza- incluye una nueva definición de cooperativa y una revisión de la formulación de los Principios y Valores Cooperativos:

1. Asociación voluntaria y abierta
2. Control democrático de los miembros
3. Participación económica de los miembros
4. Autonomía e independencia
5. Educación, formación e información
6. Cooperación entre cooperativas
7. Compromiso con la comunidad

Los tres primeros principios se refieren básicamente a la dinámica interna típica de cualquier cooperativa; mientras que los cuatro últimos afectan tanto al funcionamiento interno como a las relaciones externas de las cooperativas.

3.- El cooperativismo en la Argentina

3.1.- Evolución: Breve referencia al movimiento cooperativo hasta comienzos del S XX

El auge de las cooperativas que se desarrollaron en Europa durante el siglo XIX como reacción popular de defensa frente a las situaciones de injusticia y abuso derivadas de las condiciones imperantes de la época, fue muy pronto conocido en Argentina a través de las actividades e ideas traídas a nuestro país por los inmigrantes, quienes aplicaron el sistema cooperativo a la variedad de actividades productivas y económicas.

En nuestro país, la creación de cooperativas responde a dos tipos de prácticas diferentes: las impulsadas por sectores obreros con el fin de liberarse o, por lo menos, aminorar los efectos de la explotación capitalista; y las desarrolladas por integrantes de la clase media y clase media alta para poder desarrollar su actividad comercial-industrial, enfrentando no sólo a las grandes empresas monopólicas, sino también a la banca extranjera.

Es así, que en 1898 se funda "El Progreso Agrícola de Pigüé", Cooperativa de Seguros y Anexos, creada por colonos franceses que se afincaron en la provincia de Buenos Aires y cuyo objeto social fue la cobertura del riesgo del granizo sobre los sembrados.

A principios del año 1900 se destacó la actividad crediticia del "Fondo Comunal Sociedad Cooperativa Agrícola Ltda." de Villa Domínguez, provincia de Entre Ríos; en 1905, el doctor Juan B. Justo funda "El Hogar Obrero", Cooperativa de

Consumo y Vivienda; en 1916 se crea la Cooperativa de propietarios de automóviles de alquiler y afines (Capital Federal) como cooperativa de provisión para el trabajo.

Más adelante surgen las cooperativas telefónicas, eléctricas y de agua corriente; las de trabajo, crédito, enseñanza y una amplia variedad de ramas que cubren las más diversas especialidades de la actividad económica.

En el sector agropecuario, en 1922 se constituye en la ciudad de Rosario (Provincia de Santa Fe) la primera Federación de Cooperativas del país: la "Asociación de Cooperativas Argentinas Coop. Ltda." (ACA), ejemplo vigente de la organización federativa argentina.

3.2.- La legislación cooperativa

Las primeras disposiciones legales sobre las cooperativas argentinas aparecieron en el Código de Comercio, cuando se reformó en 1889. En este se incluyó un breve capítulo compuesto de tres artículos (392, 393 y 394), a fin de brindar forma legal solo a algunos de los principios cooperativos. Se le asignaba un voto a cada asociado cualquiera sea la cantidad de acciones poseídas.

Sus disposiciones fueron insuficientes, lo que dio lugar al funcionamiento de diversas entidades que se denominaban cooperativas sin serlo. Como consecuencia de esta situación se manifestaron numerosas iniciativas y se formularon diversos proyectos tendientes a perfeccionar la legislación cooperativa y dos importantes Congresos Argentinos de la Cooperación fueron propiciados por el Museo Social Argentino: el primero en Buenos Aires en el año 1919 y el segundo en la ciudad de Paraná (Entre Ríos) en 1921. Ambos sirvieron para sumar esfuerzos y realzar el movimiento en una época donde las cooperativas comenzaban a fortalecerse.

Paulatinamente surgieron proyectos de ley que fueron estudiados en el Congreso de la Nación y finalmente en 1926 se promulgó la Ley N° 11.388 sobre "Régimen de sociedades cooperativas", que fue reglamentada por Decreto en 1927.

Esta ley nacional se aplicaba a todo tipo de cooperativa, estableciendo normas de organización, administración y control. Contaba con solo 13 artículos, siendo un ejemplo de concisión y claridad jurídica. No obstante, incluyó importantes disposiciones, y estableció la responsabilidad limitada de las cooperativas, la irrepartibilidad de las reservas sociales, el destino desinteresado del sobrante patrimonial en caso de disolución, una amplia neutralidad política y religiosa, y la distribución de las utilidades de cada ejercicio. Es de destacar que prohibía conceder créditos para el consumo, y prestar sus servicios a aquellos que no fueran integrantes de la cooperativa.

Debido a la claridad del texto de la ley, la misma ocasionó una disminución en el número de cooperativas, debido a la exclusión de las que no revestían el carácter de tal, sin embargo su evolución y progreso han sido constantes y sin duda puede afirmarse que la Ley 11.388 constituyó uno de los más importantes

factores que han facilitado el correcto y pujante desarrollo del movimiento cooperativo argentino.

En 1971 se creó el Instituto Nacional de Acción Cooperativa (I.N.A.C), como autoridad de aplicación del régimen legal de las cooperativas, cuyo Directorio contaba con un Consejo Consultivo Honorario. Este Consejo tuvo a su cargo un proyecto de ley orgánica y autosuficiente, la cual fue promulgada en 1973 con el N° 20.337, reemplazando la Ley N° 11.388, pero manteniendo su espíritu y tomando por base sus disposiciones.

También se incorporaron otras como la que autoriza la asociación de las cooperativas con personas de otro carácter jurídico y la vinculación o colaboración en diversas formas de las cooperativas con personas jurídicas de carácter público, entes descentralizados y empresas del estado, prohibiendo la transformación de las cooperativas en sociedades comerciales o asociaciones civiles y promoviendo especialmente las actividades de educación y capacitación cooperativa, autoriza el revalúo de activos, la obligatoriedad de contar con un servicio de auditoría externa, aclara las distintas formas en que puede verificarse la integración entre cooperativas y adopta un sistema de fiscalización pública y de promoción de las cooperativas a cargo del I.N.A.C.

En la actualidad el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) es la autoridad de aplicación de la legislación cooperativa. Tiene a su cargo el registro, control y fomento de las cooperativas de todo el país. Por otra parte, distintas provincias han advertido las ventajas del cooperativismo y fueron creando en su ámbito su propio organismo de contralor y promoción del sector cooperativo.

4.- Las cooperativas de trabajo en la Argentina

4.1-Reseña histórica y normativa de las cooperativas de trabajo

En la Argentina a las “cooperativas de producción” se las denomina cooperativas de trabajo y poseen características propias que las diferencian de las demás. Se rigen por los mismos principios y valores que fueron aprobados en Manchester en 1995 por la Alianza Cooperativa Internacional. Se basan en la doctrina formulada por Buchez, en cuanto a su programa para la pequeña industria en el cual se enfatiza la idea de seguir incrementando el capital social. Estos principios se fundamentan en que según Buchez los obreros pasarán a ser empresarios y elegirán entre ellos uno o dos representantes que tendrán la firma social y continuarán cobrando un salario según los usos adoptados en la profesión, no pudiendo consentir la existencia de obreros no pertenecientes a la cooperativa.

La primera cooperativa de trabajo organizada en la Argentina ha sido "La Edilicia, Cooperativa de Construcciones Ltda." que comienza a funcionar en 1928, en la localidad de Pergamino, Provincia de Bs. As. A partir de esa instancia, el desarrollo de estas cooperativas es constante y sostenido, estando integradas por quienes real y efectivamente prestan sus servicios personales. Ante el éxito logrado por estas cooperativas precursoras, y como resultado de la interacción entre sus dirigentes y asociados, en 1954 las cooperativas de

trabajo se institucionalizaron federativamente, fundando la Asociación de Cooperativa de Trabajo de la República Argentina (ACTRA) que las nuclea, asiste y representa, brindando asesoramiento técnico, social y económico.

En cuanto a la normativa legal, puede decirse que la Ley General de Cooperativas Nº 11.388, sancionada en 1926, apenas las mencionaba, pero la actual Ley Nº 20.337 del año 1973, las reconoce y define a grandes rasgos sus particularidades, sin cercenar libertades o independencia de las cooperativas o de sus socios. La Ley crea un organismo oficial de contralor, registro y fomento, denominado Instituto Nacional de Acción Cooperativa (INAC) que en colaboración con las distintas federaciones y confederaciones de cooperativas, realiza un control de las mismas.

La normativa hoy vigente para este tipo de cooperativas es la siguiente: la ley Nº 20.337 referida a las sociedades cooperativas; la Ley Nº 23.487/86 que regula el Fondo para la Educación Cooperativa; el Decreto Nº 721/00 de creación del INAES; el Decreto Nº 1171/03 que regula el Cooperativismo y el Mutualismo en la Educación y las Resoluciones Nº 249/93, Nº 1588/03, Nº 2036/03 y Nº 2937/03 que regulan la constitución de las cooperativas.

Esta normativa, a la vez, se complementa con el estatuto y normas reglamentarias de los Consejos de Administración de las propias cooperativas. Es así que cada cooperativa debe contar con su propio Estatuto y con un Reglamento Interno, los que adecuan las normas legales a las necesidades de la cooperativa, según su objeto social y la decisión de los asociados respecto de determinadas cuestiones.

Asimismo le son aplicables las normas del Código de Comercio que regulan la registración contable de sus operaciones conforme los principios y normas contables establecidas por la Federación de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas en el ámbito nacional.

En el ámbito internacional a partir del año 1998, existe un modelo de "Balance Social Cooperativo", que si bien no es de uso obligatorio ha tenido amplia acogida nacional e internacional. Este modelo en la Argentina ha sido desarrollado y es aplicado por algunas cooperativas. Si bien este instrumento no es obligatorio su finalidad es brindar información metódica referido a la responsabilidad social asumida y ejercida por la cooperativa, medir los beneficios sociales y el grado de cumplimiento de su misión como organización cooperativa, a la luz de los principios y valores. La información del "Balance Social" debe relacionarse con el "Balance Tradicional o Contable" a efectos de obtener conclusiones y poder medir los desvíos y las causas de los mismos tanto en los aspectos económicos como sociales de la actividad de la cooperativa en cuestión.

En materia fiscal, las cooperativas se encuentran exentas de los Impuestos a las Ganancias (Inciso d. del Art. 20 de la Ley), a la Ganancia Mínima Presunta, a los Bienes Personales – Acciones y Participación Societaria y al Valor Agregado, para lo cual se deben realizar los trámites respectivos ante los organismos de control.

Respecto de otros impuestos, corresponde la aplicación conforme lo normado dentro de cada Jurisdicción/Provincia. En lo que hace a Rentas de la Ciudad de Buenos Aires la exención alcanza a los ingresos de los socios y accionistas de

cooperativas de trabajo, provenientes de los servicios prestados en la misma (Inciso 5 del Art. 141 del Código Fiscal). Dicha exención no alcanza a las actividades desarrolladas por la Cooperativa de Trabajo.

En cuanto a la administración, se aplican los Valores y Principios Cooperativos a la Educación, formación e información, que básicamente pueden resumirse en conceptos tales como:

La Gestión

Previo a todo análisis de la forma de gestionar este tipo de cooperativas, es preciso comprender, el doble lugar que ocupan sus miembros: el de socio y el de trabajador de la misma.

La gestión estratégica hace referencia a su doble condición en la dirección: asociación de personas y dirección.

La Educación

La educación y la capacitación son metas a alcanzar dentro de los objetivos de las cooperativas de trabajo en particular y del movimiento cooperativista en general. En el caso particular de la cooperativa de trabajo, esta capacitación tiene una doble función: la de beneficiar a la cooperativa como institución y a los trabajadores como integrantes de la misma, lo que tiene su correlato en aspectos que hacen a la “gestión” de la misma.

Desde otro punto de vista, el proceso educativo facilita la participación en los aspectos internos que hacen a la naturaleza cooperativa y permite a los asociados reconocerse como miembros de la entidad, instando al individuo a comprometerse con la organización y por ende produciendo un entendimiento más eficaz.

Según los estudiosos del tema, la participación es eficaz solo cuando surge de manera innata. Esta participación tiene a su vez, un valor educativo en las actividades de la cooperativa al crear un sentido de pertenencia, que se ve reforzado por las relaciones que se dan en el lugar de trabajo. Esto permite concluir que gracias a la participación se genera un efecto sinérgico que es muy superior a la sumatoria de sus valores independientemente.

Es de destacar que en este tipo de sociedades, el capital más importante es el humano, y que con los exiguos capitales iniciales con que se inician, en la mayoría de los casos, es imprescindible utilizar los recursos que el movimiento cooperativista ofrece a través de las instituciones creadas a tal efecto y para ello la legislación también debe acompañar este proceso. Así, en el caso argentino, la Ley de Cooperativas (Ley 20337/73), tiene a la educación como uno de sus pilares, y en sus Capítulos V y XII contiene las normas referidas a educación y capacitación cooperativa.

Por otra parte, el Estado a través de su organismo de contralor y dentro del Organigrama del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

(INAES) ha dado especial relevancia a este tema a través de la Gerencia de Capacitación y Fomento” que depende de la Secretaría de Desarrollo y a su vez del “Presidente del Directorio del INAES” (Decreto N° 721/00). El organismo tiene a su cargo la educación y formación tecnológica y profesional para las distintas actividades productivas y / o de servicios de manera tal que para que se materialice será necesario considerar la oportunidad, los objetivos a cumplir y el sistema a través del cual debe brindarse la capacitación a los distintos integrantes del sistema cooperativo.

La educación cooperativa, para resultar apropiada debe orientarse a una formación profesional y estimular la educación permanente, espíritu creativo, formación para el trabajo en grupos, motivación y respeto, orientada al público en general, consejeros y síndicos de cooperativas y directivos de mutualidades, funcionarios de gobiernos provinciales y municipales y formación de formadores: docentes de los distintos niveles (primario, secundario, terciario y universitario) y jóvenes en busca de su primer inserción laboral en forma asociativa cumpliendo los objetivos del sistema. Entre sus objetivos se encuentran promover y difundir el sistema cooperativo en la población en general, desarrollar la capacitación de dirigentes de cooperativas y funcionarios de los órganos locales competentes, fomentar la actividad cooperativa con la finalidad de generar nuevos puestos de trabajo y estimular la creación de economías solidarias para atender necesidades de servicios insatisfechos a través de los distintos organismos nacionales separada o conjuntamente con las entidades cooperativas

El sistema descrito se encuentra asimismo respaldado por el Decreto 1171/2003 del INAES, que estableció de alto interés la enseñanza teórico-práctica en los establecimientos educacionales oficiales y privados de los principios del cooperativismo y mutualismo, creando una Comisión dentro del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para difundir la importancia y trascendencia del cooperativismo como valor humanístico, social, económico y cívico; elaborar propuestas y actividades prácticas para la enseñanza-aprendizaje de las actividades educativas; confeccionar modelos de organización y administración de cooperativas y mutuales escolares; y propiciar económica y financieramente a las cooperativas y mutuales escolares.

Como podrá advertirse, aunque existe una legislación que permite llevar adelante el proceso educativo, tanto los padres como la comunidad educativa deben contribuir de manera activa a impulsar iniciativas en este campo ya que el movimiento se solidifica con una organización de abajo hacia arriba que puede alcanzarse a través de la obra personal de quienes comparten sus valores, generando un cooperativismo social, educativo y cultural.

El management

Autores como Davis y Donaldson, manifiestan que: *“los gerentes no deben limitarse a lo técnico, deben pensar también en el crecimiento y mejora en los resultados, pero también respetar los valores compartidos y asumir la responsabilidad por las consecuencias sociales y ambientales de las decisiones”*.

La realidad muestra que ciertas cooperativas, como por ejemplo “**Mondragón Corporación Cooperativa**” (MCC), la cual es tan eficiente e innovadora como cualquier otra empresa con distintas estructuras sociales. Y en tal sentido puede considerarse que este tipo de sociedades tienen una ventaja competitiva respecto de quienes persiguen el lucro, cual es, la filosofía y valores que inspiran al management, el cual para resultar exitoso deberá tomar como premisas tanto los aspectos empresariales como sociales.

Los nuevos enfoques, puestos de manifiesto, así como las experiencias vividas en el día a día, en entornos inciertos y cambiantes donde las cooperativas se desenvuelven y compiten con otras, lleva a la conclusión que este tipo de asociaciones necesitan desarrollar todo su potencial creativo y de dedicar parte de sus recursos y energías en para que manteniendo su integridad e identidad puedan desarrollar estrategias de crecimiento y estabilidad en un mundo tan cambiante y resistir las amenazas del entorno.

De esta forma se integran la educación, la gestión y la estrategia competitiva de los mercados, es decir, no con los intereses minoritarios, como en otros tipos de sociedades, sino manteniendo los principios solidarios, que de ningún modo se negocian.

4.2. Casos especiales:

Las empresas recuperadas

Tanto las empresas autogestionadas como las cooperativas de trabajo son una alternativa de continuidad de las empresas en dificultades que han tomado una amplia difusión en el contexto sociocultural del país, como respuesta a las crisis empresariales y como propuestas exploratorias de gestión alternativa para mantener las fuentes de trabajo de los empleados. Comienzan a desarrollarse a fines de la década de los 80 y principios de los 90, y desempeñan una función importante en nuestra economía, posibilitando la elevación social, cultural y moral de la población en ámbitos y coyunturas de destrucción sistemática del aparato productivo.

Tal como lo expresa Angel Petriella: “El funcionamiento de cada una de estas empresas es único e irrepetible. La empresa es tomada, ocupada y habitada en un acto de creación colectiva, con el desorden necesario para la creación de un nuevo orden, basado en una participación protagónica con las dificultades propias del emergente y las conflictividades desgarradoras de las culturas prevalentes en las organizaciones” (Petriella, A., 2003).

Estas nuevas cooperativas mantienen sus fuentes de trabajo en empresas que debieron cerrar sus puertas porque no pudieron solventar las deudas contraídas, o bien porque ofrecieron a su personal las plantas industriales abandonadas por sus dueños para continuar con la explotación y solucionar el problema de la falta de trabajo creando de esta manera una nueva cultura

autogestionaria que es una muestra de los anclajes más estructurales en la conciencia social efectiva de las personas.

“Esta es la característica básica de este tipo de empresas, donde no hubo aprendizajes ni asesoramientos previos, sólo la lucha y el conflicto que mediaron entre los trabajadores y el nuevo rol directivo que debieron asumir para dirigir la empresa” (Petriella, A., 2003).

El fenómeno de las cooperativas de trabajo a fines del siglo XX y principios del XXI fue muy importante en nuestro país, atento a que si bien es cierto que existían las cooperativas de trabajo, las mismas representaban dentro del sector cooperativo general una porción pequeña, lo que determinaba que a estas entidades de características tan propias, no se les diera la importancia que en realidad tienen como motores de un cambio social en la relación patrón-empleado.

Podemos decir que a partir de los años 90 se comenzaron a constituir cooperativas de trabajo de la mano de fábricas recuperadas.

El modelo neoliberal implementado desde los grandes centros de poder, determinaron que muchas fuentes de trabajo desaparecieran, y algunas no desaparecieron gracias a la autogestión y al marco legal establecido en nuestra ley de concurso y quiebras que determina que los trabajadores “puedan tomar” dichas fabricas y seguir trabajando sin perder su fuente de trabajo, lo que llevó en algunos casos, que los mismos trabajadores pasaron a ser sus propios empleadores.

Las cooperativas de trabajo y el Derecho Concursal

Un caso especial de estas empresas es el de las Cooperativas de Trabajo Ley N° 24.522 que tienen su origen en la sanción de la Ley N° 25.589, modificatoria de la Ley de Concursos y Quiebras de mayo de 2002, que representan una categoría especial de las empresas autogeneradas.

Esta ley viabilizó el salvataje de estas empresas, a partir de la posibilidad que establece el artículo 189 de que los trabajadores puedan solicitar al Juez del Concurso continuar la empresa a través de la forma de una cooperativa de trabajo.

Si bien el legislador ha considerado esta modificación una herramienta útil, esta regulación ha sido insuficiente para todos los problemas que se presentan cuando una empresa pretende ser recuperada por sus propios empleados, a través de la figura del trabajo asociado, ya que el artículo antes mencionado se encuentra incorporado en una legislación general de Quiebras y Concursos, común para todas las personas jurídicas y no solo para las cooperativas. Además esta situación se agrava con motivo que en nuestro país tampoco tenemos una legislación específica para este tipo de cooperativas.

Esto genera que muchas veces estos emprendimientos fracasen y que la justicia no pueda, en virtud de la legislación hoy vigente, resolver los conflictos.

Si bien el Código de Comercio tenía como idea primigenia la protección del interés de los acreedores con distintas disposiciones incluida la potestad de aquellos de solicitar la continuidad de la explotación. Con la sanción de la ley 11719 se derogó la posibilidad de continuidad económica de la empresa por los acreedores o el síndico, y ella era solo excepcional introduciéndose la figura del interés público y de los servicios sociales protegidos, equilibrándose los intereses en pugna.

La Ley 19551 con un precedente inmediatamente anterior (Ley 18832) permitió la continuidad de la empresa en quiebra con el fin de tutelar el colectivo laboral, naciendo la distinción de que la quiebra no produce la resolución sino la suspensión del contrato de trabajo por 60 días. Vemos aquí un intento de salvar la empresa y a las personas que la componen por encima de la situación del deudor y los intereses del acreedor. Se establece que el adquirente de una empresa en quiebra es responsable por los derechos de los trabajadores de la empresa.

Esta tendencia cambia con la sanción de la actual ley de Concursos 24.522, y sus modificaciones, que coloca a los acreedores laborales en una situación más que privilegiada respecto del resto de los acreedores, permitiendo la continuidad de la empresa para su enajenación en marcha, previa reorganización, para proteger el crédito impago. Y califica a la continuidad como excepcional, expresión que repite en dos normas: 189 y 190.

Previo al análisis de esta nueva forma de empresa debe considerarse especialmente que en el artículo 190 de la mencionada ley, en el acápite “Continuación de la explotación” se agrega un párrafo donde se establece: “. . . en la continuidad de la empresa se tomará en consideración el pedido formal de los trabajadores en relación de dependencia que representen las 2/3 partes del personal en actividad o de los acreedores laborales quienes deberán actuar en el período de continuidad bajo la forma de una cooperativa de trabajo”.

Para comprender este nuevo instituto, creado por la Ley N° 25.589 (modificatoria de la Ley N° 24.522), debe tenerse en cuenta que en la emergencia económica que se generó a fines del año 2001, el legislador ha priorizando a los acreedores laborales, receptando la recuperación por esta vía de todas aquellas empresas que a través de incipientes movimientos de recuperación de empresas por parte de los trabajadores en forma espontánea mantuvieron su fuente de trabajo.

Bajo este instituto la Ley de Concursos y Quiebras (LCQ) prevé la posibilidad de continuidad de la explotación una vez declarada la quiebra otorgando la empresa fallida a una cooperativa de trabajo formada por los ex – trabajadores en el marco del proceso falencial. También refleja la voluntad política de buscar una solución a la crisis terminal de las empresas, es decir, constituyó y constituye una solución a la situación planteada, en el sentido que permite a los trabajadores la conservación de la fuente de trabajo y la continuidad de la empresa considerada “inviabile”.

Es decir, estas cooperativas de trabajo así concebidas tienen como propósito inmediato el mantenimiento de la fuente de trabajo de sus integrantes, los trabajadores, basándose en los siguientes motivos:

- favorece la asunción de responsabilidad por su empresa,
- aumenta la autoestima y devuelve a los trabajadores la confianza en sí mismos,
- les brinda acceso a un proyecto interactuando como los dueños de la empresa,
- estimula la capacitación para su desempeño,
- permite el acceso a la democratización del capital.
- no permite la cancelación de las deudas falenciales

Un caso particular de estas cooperativas es el de Cooperativa de Trabajo "Artes Gráficas El Sol Limitada". Esta imprenta al igual que otras empresas en la misma situación ha sido beneficiada con una expropiación temporaria por parte del Gobierno de la Ciudad quien luego definitivamente sancionó la Ley N° 1529, con el fin de efectivizar la expropiación definitiva.

Cuenta con un Consejo de Administración electo en Asamblea e integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario, cuyo objetivo primordial es encargarse de las actividades administrativas, contables y de información para la toma de decisiones. El Consejo realiza reuniones mensuales para debatir cuestiones estratégicas de funcionamiento aunque cuando se detectan dificultades de mayor envergadura puede convocar además a una Asamblea Extraordinaria.

Como hecho **relevante e inusual en este tipo de cooperativas**, debe mencionarse que desde el inicio de la cooperativa, contaron con el apoyo del Sindicato Gráfico Bonaerense y de FECOOTRA (Federación de Cooperativas de Trabajo de la provincia de Buenos Aires) en cuanto al asesoramiento legal. Ambas instituciones aún prestan una invaluable ayuda en cuanto a capacitación y transferencia de tecnología, allanando las principales dificultades. Entre estas deben mencionarse especialmente la falta de conocimiento respecto a la metodología de trabajo propia de una empresa cooperativa: división de tareas y responsabilidades, lugar que ocupa y debería ocupar cada uno de los integrantes de la cooperativa, horarios, tareas, etc. y también en lo relativo a los aspectos técnicos más importantes que deben ser resueltos en oportunidad de reunirse la Asamblea.

En el seno de las Asambleas se debaten diversos temas y constituye el ámbito donde se han ido formando criterios en conceptos tales como: asignación de remuneraciones, dependiendo del trabajo y la responsabilidad del puesto y fijación de normas generales para la distribución de los excedentes financieros. Es así que como norma general se ha determinado que ningún salario puede ser superior a tres veces el más bajo y que en el caso de existir excedentes económico-financieros el reparto se establece de la siguiente forma: un 50% en concepto de remuneración mensual y el 50% restante como asignación al finalizar el año, considerando para su determinación la situación especial de cada asociado en conceptos tales como asistencia al lugar de trabajo y labores realizadas para el desarrollo y mejoramiento de las tareas a su cargo o bien el aporte brindado al movimiento cooperativo.

También se determinó para los socios que obtienen o aportan clientes la asignación de un porcentaje de las ventas realizadas como elemento de incentivo y a partir del año 2003 la incorporación y asignación de viáticos y comisiones en concepto de remuneración, lo que implicó un incremento sustancial de la cartera de clientes y por ende un mayor volumen de trabajo, en especial a partir del año 2005.

En cuanto a los aspectos referidos a la comercialización y como consecuencia de los incentivos referidos se produjo un incremento en el número de clientes. Asimismo se consideró la posibilidad de un aumento del capital de trabajo y en este sentido fue nuevamente la Asamblea quien decidió no repartir el excedente económico-financiero del año 2005 a efectos de comenzar a transitar el camino de la “autofinanciación” y autogenerándose paulatinamente el capital de trabajo necesario para el crecimiento institucional.

No obstante, debido al nuevo incremento de la demanda de producción, se han visto obligados a tomar un crédito otorgado por la Corporación de Buenos Aires¹.

El proceso de toma de decisiones con respecto a la marcha de la cooperativa está vinculado a tres formas estructuradas a partir de las cuales se establecen los acuerdos:

- La Asamblea, quien tiene para sí la votación de aquellas decisiones más importantes para la marcha de la cooperativa y constituye una instancia clave para estimular la participación por parte de la totalidad de los asociados.
- Los debates internos del Consejo de Administración donde se definen los proyectos a ser presentados ante la Asamblea y discuten distintos criterios, dudas y sugerencias que permiten ir considerando y aunando posiciones.
- Las consultas a técnicos, en que numerosas decisiones son aportados por aquellos asociados que por sus conocimientos técnicos pueden evaluar las problemáticas que afectan a la cooperativa. Las mismas se vinculan a aspectos técnicos, económicos, comerciales y administrativos que se generan en la empresa gráfica.

Este entendimiento se trasunta también en el nacimiento y desarrollo de la “Federación de Cooperativas de Trabajo Red Gráfica Cooperativa Limitada”. Ésta surge en sus orígenes como consecuencia de una de las mayores preocupaciones: el manejo de las relaciones internas, haciendo especial hincapié en las decisiones a tomar y las diferencias de criterio entre los socios, lo cual ratifica la importancia que en este tipo de sociedades tiene la capacitación adecuada tanto funcional como operativa.

¹ Al respecto se debe destacar que las formas posibles de incrementar el capital de trabajo son a través de un crédito bancario o bien por recursos propios que necesariamente deben generarse restringiendo el retiro de los asociados, lo que repercute en la disminución de los excedentes anuales. Las decisiones al respecto son siempre adoptadas en Asamblea.

Como consecuencia de esta unión, las cooperativas de trabajo de las artes gráficas firmaron en el mes de octubre de 2006 una “Carta Intención”, aunándose en una Federación en pos de propender a la ayuda y colaboración mutua, para apoyarse recíprocamente y plantear estrategias sectoriales comunes que posibilitaron en 2007 crear la Federación de Cooperativas de Trabajo denominada “Red Gráfica Cooperativa Limitada”.

La decisión de conformar esta Federación ha sido también la de evitar la confrontación comercial entre los asociados (Cooperativa de Trabajo Artes Gráficas El Sol Ltda., Cooperativa de Trabajo Chilavert Artes Gráficas, Cooperativa de Trabajo Obrera Gráfica Campichuelo Ltda., Cooperativa de Trabajo Obrera Gráfica Talleres Argentinos Ltda. y la Cooperativa de Trabajo Gráfica Patricios Ltda., y la Cooperativa de Trabajo Ferrograf Ltda.) y desarrollar la gestión enfocándose en tratar de obtener y/o disputar el mercado al capital concentrado, contando con el apoyo del INAES.

Del mismo modo, el 15 de setiembre de 2008 se crea la “Unión de Federaciones de Cooperativas de Trabajo” que agrupa a las federaciones de tres ramas no vinculadas hasta el presente:

- Cooperativas de Trabajo tradicionales
- Empresas recuperadas
- Cooperativas de reciente data, surgidas como consecuencia de la creación de los planes de construcción de viviendas.

No cabe duda que estas iniciativas y una capacitación adecuada, estimulará la creación de los mecanismos necesarios para internalizar conceptos básicos de la economía tales como el nivel de producción adecuado para la generación del propio capital de trabajo y la utilización de normas y procedimientos de administración, producción y gestión empresarial que garanticen la convivencia entre los socios y la supervivencia de las instituciones buscando encauzar al trabajador hacia una mentalidad empresarial acorde con este tipo de organización.

5.- Conclusión

El cooperativismo es una doctrina que considera a las cooperativas como una forma alternativa de organización de las actividades socioeconómicas y en consecuencia, propicia y se esfuerza por la consolidación de dichas entidades basadas en los valores de autoayuda y solidaridad.

Las “Cooperativas de Trabajo” permiten a sus integrantes alcanzar la satisfacción de sus necesidades mediante una estructura de trabajo mancomunado, con caracteres propios. Emergieron en un contexto sociocultural, que devastaba el estilo de vida de los trabajadores rurales, para utilizarlos como mano de obra en las grandes industrias urbanas, con extenuantes jornadas laborales, pésimas condiciones de trabajo y salarios ínfimos, impulsando un modelo de desarrollo que favorecía a unos pocos y condenaba a la pobreza a la mayoría de los asalariados. Los siete principios básicos, entre los cuales la regla de oro es la educación de los asociados, están interrelacionados, siendo imposible la ausencia de alguno, ya que afectaría la vida misma de la cooperativa.

Si bien el crecimiento de las cooperativas fue gradual en el tiempo, por su adecuación a los distintos sistemas, se fueron superando algunos escollos hasta lograr la consolidación del movimiento. En el caso particular de las cooperativas de trabajo, se debe destacar que han posibilitado el **trabajo a sus asociados en aras del beneficio común y enalteciendo la solidaridad y el compromiso con la comunidad.**

Es en el actual contexto de globalización y ante los desafíos que se plantean a las economías nacionales en coyunturas recesivas y de elevado desempleo, la constitución de cooperativas de trabajo responde a la necesidad de crear nuevos emprendimientos productivos capaces de asegurar ocupación para sus miembros y esa respuesta proviene de los propios trabajadores para resolver la exclusión social y generar condiciones adecuadas de inserción en la economía.

En este contexto, en Argentina se dictaron distintas disposiciones legales tendientes a garantizar y asegurar los derechos de los trabajadores, promulgándose resoluciones para evitar el abuso y el restablecimiento del orden público laboral, en resguardo de la existencia de la cooperativas de trabajo, reguladas por la Ley N° 20.377 las que por su origen, siempre necesitan de un marco normativo idóneo para poder cumplir con sus objetivos.

Dada su importancia como modelo de agrupación productiva, en nuestro país en situaciones de fracaso del sistema tradicional empresario, los mismos trabajadores han encontrado en la cooperativa de trabajo los principios y valores rectores de una conducta democrática, que les ha posibilitado superar la crisis y llevar adelante su empresa, como bien puede apreciarse en el ejemplo del número de cooperativas que surgieron como consecuencia de la aplicación de la Ley de Concursos y Quiebras (Ley N° 24.522 y sus modificaciones Art. 190) incorporada por la Ley N° 25.589.

Atento al tiempo transcurrido desde su sanción a la fecha, puede advertirse que este instituto responde a un interés general, el cual excede el interés de los acreedores en una quiebra cual es el cobro de sus acreencias, ya que involucra específicamente la protección de la fuente de trabajo y la continuidad de una empresa generadora de productos o servicios para la sociedad en general, el beneficio de los trabajadores y de la comunidad en su conjunto. No obstante, puede advertirse que en general han fracasado, y la causa más generalizada de este fracaso es el desconocimiento del sistema y la falta de una adecuada educación que en el caso particular de la cooperativa de trabajo, esta capacitación tiene una doble función: la de beneficiar a la cooperativa de trabajo en general como asociados y a los trabajadores como integrantes de la misma.

La educación y la capacitación son metas que forman parte los objetivos de las cooperativas de trabajo en particular y del movimiento cooperativista en general. Se debe destacar que la educación impartida en colegios y universidades es de tipo individualista, como parte del sistema capitalista. Es así que debe comprenderse, que no estamos formados para trabajar autogestionariamente ni solidariamente y es el Estado quien en forma inmediata debiera una legislación especial para Cooperativas de Trabajo

dentro de la legislación de Concursos y Quiebras y lo más importante sea que estos procesos sean acompañados desde el Estado mediante la educación y la capacitación en el manejo de estas empresas autogestionarias.

Entendemos que si estos factores pudieran confluir todos en un solo momento, estas herramientas cumplirían en forma acabada su objetivo, que es lograr realmente un cambio importante, desde lo social, laboral, y negocial, revirtiendo con capacitación y excelencia los resultados de las empresas hoy consideradas “inviabiles”. La fuerza del trabajo, junto con el apoyo sano del Estado y la creatividad de sus integrantes, puede llevar adelante un proyecto diferenciador del resto de las cooperativas, con resultados económicos positivos y con la característica de ser “autogestionadas”

Desde el punto de vista de la ley concursal este fracaso se debe a que no sólo deben ser atendidos los intereses de los acreedores laborales, es decir, la ley actual en esta materia, no permite solucionar el problema que se ha dado en muchas de las empresas recuperadas, en relación a la titularidad de los bienes de producción que aunque el artículo 189 permite continuar con la empresa en manos de los trabajadores constituidos en cooperativas, este hecho no permite cumplir con los objetivos básicos de la normativa concursal porque:

- 1) Esta situación no debiera prolongarse en el tiempo
- 2) No prevé un procedimiento que permita, sin dañar los intereses del resto de los acreedores falenciales, es decir abonar sus acreencias, con el producido de la liquidación de los bienes en el menor tiempo posible, conforme lo establece la Ley 24522.

Es por ello que se considera de importancia vital que las cooperativas y federaciones que hoy existen articulen políticas a favor de estas nuevas cooperativas de trabajo, ya que todas persiguen crear puestos de trabajo aunque guiadas por diferentes situaciones fácticas: unas generan su propio capital de trabajo y otras son continuadoras en la administración del capital de trabajo que otras personas u organizaciones han generado. No obstante y para resolver esta diferencia sustancial, en cuanto a la adecuación de los medios de producción, el Estado tendrá que subsanar a través de legislaciones y subsidios otros tantos temas que le competen respecto de la “adecuación del movimiento cooperativista” a partir de la modificación de las ley 24522.

Esta es una asignatura pendiente, que tiene un tronco común cuál la vulneración de principios fundamentales del “cooperativismo tradicional”: la educación y su integración como factor de bienestar y evolución conjunta del movimiento cooperativo. Todos estos principios han sido ratificados en la **“Declaración de Identidad Cooperativa de la Alianza Cooperativa**

Internacional” celebrada en Manchester en setiembre de 1995, cuyo acápite 5º) referido a la Educación reza así: *“Educación, capacitación e información: Las cooperativas brindan educación y capacitación, a sus socios, representantes elegidos,, administradores y empleados, que puedan contribuir efectivamente a su desarrollo,. Informan al público en general, particularmente a los jóvenes y a los líderes de opinión, acerca de la naturaleza y los beneficios de la cooperación”*

6.- Bibliografía y Legislación Nacional

- **ANTONI, Antoine, MONDINI, Ermanno y GHAM, Florencio:** *"Cooperativa de trabajo"* Intercoop Editora Limitada. Buenos Aires, 1980.
- **BASAÑES, Juan Carlos:** *"Teoría y Realidad de la Economía Cooperativa"*. Ediciones Intercoop Editora Cooperativa Limitada, Buenos Aires, 1979.
- **BLEGER, Isaac y VUOTTO, Mirta** *"Acerca de la gestión en las empresas cooperativas"* Centro de Estudios de Sociología del Trabajo. Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Económicas, Buenos Aires, junio de 2005.
- **BROCATO, Alejandro:** *"Cooperativas de Trabajo: algunos elementos para su análisis"*: Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Buenos Aires, mayo 1994.
- **CALETTI, Alberto Mario:** *"Administración de las Cooperativas"*. Ediciones Intercoop, Bs. As., 1979.
- **CAPON FILAS, Rodolfo E.:** "Aproximación Sistémica a las Cooperativas de Trabajo" (2002). *Revista Derecho del Trabajo*. Año LXIII N° 1, enero 2003, pág. 1 a 12.
- **CUADERNOS DE CULTURA COOPERATIVA:** *"Las Cooperativas ante el Régimen Tributario"* Intercoop Edit. Cooperativa Ltda., Bs. As., 1980.
- **DRIMER, Bernardo y DRIMER, KAPLAN, Alicia de:** *"Las Cooperativas. Fundamentos–Historia-Doctrina"*. Ediciones Intercoop Edit. Coop. Ltda., 3ª edición, Bs. As., 1981.
- **FARRES, Pablo D.M.:** *"Cooperativas de trabajo"*. Ediciones Jurídicas Cuyo, Mendoza, 2000.
- **GARBARINI; Javier:** *"Manual práctico para Cooperativas de Trabajo"* Edic. Lazos Coop., 2ª edición, Buenos Aires, 1999.
- **GARIBALDI, Antonio J.** *"Cooperativas y Cooperativismo"* Intercoop Edit. Cooperativa Ltda., Bs. As., 1965.
- **GLEIZER, Aarón:** Presidente de la Comisión Actuación Profesional en *"Cooperativas y Otras Entidades sin Fines de Lucro"* (Noticias de interés). http://www.cpcecf.org.ar/Desarrollo/Pgs/comision/com_26.htm
- **GODOY, Raquel y BOLLATI, Américo Dante.** *"Todo Sociedades – Cooperativas"*. Editorial Consultora S.R.L., 1ra. Edición, Córdoba, 2000.
- **GODOY, Raquel:** *"Tratamiento Impositivo en Cooperativas"*. Editorial Consultora, 1ra. Edición, Córdoba, 1998.
- **KESSELMAN, Julio:** *"Sociedades Cooperativas"*. Víctor P. de Zavalía Editor, Bs. As., 1974.
- **MEYER, Roberto.** *"La gestión de empresas recuperadas"*. Ediciones del Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos. Cuaderno de Trabajo N° 42 , mayo de 2004. Buenos Aires.

- **MOIRANO, Armando Alfredo:** *"La Cooperativa de trabajo"*. Ghersi Editor, Cap. Fed., 1995.
- **MOIRANO, Armando Alfredo:** *"La Cooperativa de trabajo"*. Cuadernos de Economía Social. Año 6 N° 10, noviembre 2000, pág. 53 a 66
- **MOIRANO, Armando Alfredo:** *"Organización de las Sociedades Cooperativas"*. Editorial "El Ateneo", Buenos Aires, 1955.
- **PETRIELLA, Angel** *"Fábricas y empresas recuperadas"*. Talleres Gráficos La Cuadrícula. Noviembre de 2003.
- **REVISTA del INSTITUTO de la COOPERACIÓN** Talleres Gráficos El Libro S.R.L. Noviembre-Diciembre 1993
- **REVISTA LAZOS COOPERATIVOS.** Edición Lazos Cooperativos.
- **REVISTA MENSUAL DE INFORMACION N° 795.** Editorial Cangallo, marzo 1966.
- **RODRIGUEZ PEREZ, José:** *"Empresas de Trabajadores o convidados de Piedra?"*. Ediciones Norland, Bs As., 1994.
- **RODRIGUEZ TARDITI, José:** *"El Cooperativismo de consumo en la Argentina"*. Intercoop Edit. Cooperativa Ltda., Bs. As., 1980.
- **SAN PEDRO, José:** *"Descubramos el Cooperativismo entre nosotros"*. Serie Manuales. Intercoop Edit. Cooperativa Ltda., Bs. As., 1977.
- **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES:** *"Empresas Recuperadas"*. Ciudad de Buenos Aires, 2003.
- **SEMISA, Domingo:** *"Manual de Cooperativas de Trabajo"*. Ediciones Intercoop Argentina. 2da. Edición., 1988.
- www.inaes.gov.ar
- www.mundocoop.com.ar

Legislación Argentina

- **Fondo para la Educación y Promoción Cooperativa** - Ley N° 23.427 y sus modificatorias.
- **CONSTITUCIÓN DE COOPERATIVAS DE TRABAJO** - Instrucciones para la presentación de la documentación constitutiva de una cooperativa de trabajo, ajustada a la Resolución S.A.C. N° 255/88
- **CREACIÓN DEL INACYM. (INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL)** – Resolución General (DGI) 4.328/97 – Recursos de Seguridad Social, por la cual los socios deben incorporar sus aportes previsionales como Autónomos
- **ENCUADRAMIENTO DE LOS ASOCIADOS A COOPERATIVAS DE TRABAJO COMO TRABAJADORES AUTÓNOMOS** – Resolución N° 1692/97 del INAES (ex I.N.A.C.)
- **ADOPTASE MEDIDAS PARA LA REALIZACIÓN DE ASAMBLEAS ELECTORALES DE DISTRITOS Y GENERALES DE LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO (VOTO SECRETO)** – Resolución General (AFIP) N° 167/98 – Por el cual se convierten las Cooperativas En Agentes de Información
- **COOPERATIVAS COMO AGENTE DE INFORMACIÓN** – Resolución 593/99 – del INAES (ex I.N.A.C.)
- **TÍTULOS COOPERATIVOS DE CAPITALIZACIÓN** – Decreto PEN 721/00

- **CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES)** – Resolución 2037/03 del INAES
- **CAPACITACIÓN PARA CONSTITUCIÓN DE COOPERATIVAS Y MUTUALES** – Resolución 2038/03 del INAES, la que ha sido reemplazada por la Resolución 3026/06 del 26-09-2006.
- **REGIMEN LEGAL DE LAS COOPERATIVAS:** *Ley 20.337* .Intercoop Edit. Cooperativa Ltda., Bs. As., 1979.

7.- Resumen

El objetivo de este trabajo es analizar el Management de las cooperativas de trabajo, la quiebra y su vinculación con los principios rectores del cooperativismo.

Se procederá a analizar la evolución del movimiento cooperativista en nuestro país y los distintos tipos de cooperativas existentes y dentro de éstas las cooperativas de trabajo y sus casos especiales de autogestión por parte de los trabajadores que a efectos de mantener sus fuentes de trabajo crearon el movimiento de empresas recuperadas.

Así también se analizarán las cooperativas de trabajo que por las mismas razones el legislador receptó en la modificación de la ley concursal como continuadora de la explotación de la empresa fallida.

Para concluir se procederá a analizar las dificultades que este tipo “especial” de cooperativas debe transitar ante la ausencia de una educación y capacitación adecuadas para desenvolverse fuera del ámbito capitalista tradicional.